Boletin III Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta dias hábiles, contados desde el dia siguiente al de su publisación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 v 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán so-

licitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco dias, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación,

darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.ª del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes de las vacantes de Interventor de Fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y el de la lengua eúzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso - administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer dia, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediata-

mente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletin Oficial* de la provincia.

11. El concursante en que recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada, así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta dias desde su publicación en la Gaceta de Madrid, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince dias a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco dias, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia

tácita a la designación, se entenderá decaido indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el Boletin Oficial de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de, la Inter-

Madrid, 25 de abril de 1936.= P. D., Miguel Cuevas. - Señor Director general de Administración.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos municipales y provinciales.

Albacete.-Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas. Badajoz.-Olivenza, 5.000.

Idem.-Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000.

Cáceres.-Miajadas, quinta categoría, 4.000.

Cuenca.-Capital, segunda categoría, 7.000.

Guipúzcoa.—Tolosa, tercera categoría, 6.000.

Huelva.-Calañas, quinta categoría, 4.000.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000.

Murcia. - Cartagena, primera categoría, 9.500.

Oviedo.-Navia, quinta catego-

ría, 4.000. Valencia.—Patena, quinta cate-

goría, 4.000.

Zaragoza. - Diputación provincial, primera categoría, 13.000.

(Gaceta 26 abril 1936).

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Carreteras.-Reparación.

Hasta las trece horas del dia 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 105 y 106 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 31.895'11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 956 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y

Ministerio de Obras públicas, el dia 23 de mayo próximo, a las diez horas

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50) pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del dia siguiente) y dispo-

siciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesíonario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no réunir ambos requisitos.

Madrid 27 de abril de 1936.-El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del dia 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefafuras de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 41.304'63 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.239 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el dia 23 de mayo próximo, a las diez

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Caminos Vecinales, situada en el Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del dia siguiente) y dispo-

siciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos

Madrid, 27 de abril de 1936.-El Director general, Luciano Yordi.

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna caprina en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdelaguna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Bezana, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta las cuadras de D. Nazario González, don Santiago Herbosa, D. Santiago Ruiz y D. Pedro Ruiz.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de mayo de 1936.

F. Puig Espert.

INSPECCION PAOVINCIAL DE SAXIDAD

Circular.

Se ruega a los Sres. Médicos y Farmacéuticos titulares de esta provincia remitan a esta Inspección, antes del dia 20 del actual, una certificación expedida por el Ayun-

tamiento o Agrupación de Ayuntamientos que componen la titular, en que se acredite la fecha de nombramiento en propiedad y de toma de posesión de sa cargo, a los efectos de justificación de derecho a percibir quinquenios, advirtiénd oles que de no recibirse la certificación en la fecha indicada, no podrán ser incluidos los que tuviesen derecho, en el presupuesto adicional de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Burgos 9 de mayo de 1936.-El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

Anuncios particulares

FRIO INDUSTRIAL BURGALES, S. L.

AVISO

Esta Sociedad pone en conocimiento de todos los fabricantes de bebidas gaseosas y público en general de esta provincia, que desde el dia 18 de septiembre de 1934. posee licencia de explotación exclusiva para Burgos y su provincia, acreditado con certificado del expediente núm. 7834 del Registro de la Propiedad Industrial, de un modelo de envase destinado a sus productos, y observando que se viene haciendo uso de los mismos indebidamente por algunos fabricantes, se advierte que el hecho constituye un delito de falsificación penado en la ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo del año 1902 y en el artículo 527 del Código penal vigente, por lo que deben de abstenerse en lo sucesivo de utilizar las referidas botellas con marca registrada.

También se hace constar que, contando esta Sociedad con algunas botellas de otra procedencia, las tiene a disposición de todos para canje o entrega, acreditando previamente su propiedad, ya que esta Sociedad no emplea más que sus envases patentados.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católica de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real or-den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100. A seis meses al 300 por 100. A un año al ... 3'50 por 100.

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

En la Imprenta de Polo, se hallan a la venta los impresos y libros que los Ayuntamientos necesitan para el funcionamiento de los Re-GISTROS DE COLOCACION OBRERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Compromisarios para la de Presidente de la República celebradas el día 26 de abril de 1936, que se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley.

(Continuación.)

MUNICIPIOS	Número de electores de que se compone la Sección	Han tomado parte en la votación	Sr. Mata	Sr. Asenjo	Sr Calleja	Sr Palazuelos	Sr. Morquecho .	Sr. G. Manrique.	Sr. Pisón	Sr. Ríu	Sr. Del Pecho	Sr. Simón	Varios	En blanco
						0.00			-				-	
			Doe	tido d	. P									
Partido de Burgos														
Agés Albillos Arcos Arlanzón Arroyal Atapuerca Unico 1 a Idem Unico 2 a Ausines (Los) Avellanosa del Páramo Barrios de Colina Buniel Burgos 1 ° 1 a Idem 1 ° 2 a Idem 1 ° 2 a Idem 1 ° 4 a Idem 1 ° 6 a Idem 1	179 134 326 296 130 195 125 298 143 191 219 377 600 509 516 367 543 611 627 600 515 611 559 455 317 524 613 601 460 519 539 573 376 420 539 573 376 420 539 573 376 420 539 571 434 439 488 438 551 571 434 442 564 454 572 403 256 267 572 403 257 577 577 577 577 577 577 577	161	15 37 57 53 7 56 16 4 32 13 39 68 85 66 28 85 83 83 94 43 55 125 146 135 136 120 171 68 101 69 80 62 84 59 52 76 78 72 87 94 98 73 130 26 57 13 130	15 37 51 53 7 56 16 4 39 69 83 68 28 83 53 86 78 83 94 40 55 53 126 146 139 140 131 123 171 68 98 69 75 62 84 56 52 76 78 77 87 94 100 74 130 26 58 15 128 71 99 46 37 64 31 24 4 10 21 ** 12 8	15 37 566 53 7 566 164 40 19 38 69 83 666 28 85 83 83 94 45 55 53 127 144 134 140 129 121 172 666 101 69 74 62 89 58 73 130 23 57 13 127 72 105 46 37 64 41 24 4 10 21 280	gos 15 37 53 51 7 54 64 83 63 82 82 85 83 94 83 63 83 94 83 144 139 140 132 123 171 68 68 73 64 64 65 65 65 65 65 65	15 37 57 49 7 56 16 4 34 15 39 69 87 84 83 94 43 56 53 126 146 137 140 132 121 173 68 102 74 72 62 85 63 56 76 80 75 87 99 103 74 132 27 60 13 127 73 104 46 37 64 41 24 4 10 20 20 20 20	112 40 18 91 72 16 33 56 8 7 105 95 140 106 119 101 142 138 143 105 96 154 114 84 56 68 93 75 63 67 78 45 63 77 78 45 63 77 70 89 70 70 89 70 89 70 89 70 89 70 89 70 89 70 89 70 80 80 80 80 70 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	112 40 18 96 76 18 33 56 8 43 105 95 135 106 121 103 142 137 143 103 98 154 112 84 56 69 90 75 62 69 79 45 62 63 102 87 82 41 86 87 72 95 87 82 41 86 87 72 95 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87	112 40 58 91 72 16 33 56 8 6 101 97 139 106 125 103 145 140 106 96 153 112 85 7 69 87 73 62 67 78 45 63 64 108 82 41 85 109 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	112 40 17 91 72 16 33 56 8 6 104 95 137 106 119 100 140 137 138 102 96 153 112 82 56 68 93 75 62 67 77 45 63 63 104 80 85 98 70 70 70 71 88 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	112 40 17 91 72 16 33 56 9 6 104 95 137 106 119 102 140 134 139 102 98 153 109 83 56 68 90 75 61 67 77 45 63 61 101 80 82 41 80 82 41 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	28 28 23 28 23 28 23 28 23 28 23 28 23 28 23 28 23 28 23 28 28 23 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	3 19 11 3 12 27 30 29 21 37 43 29 31 19 17 9 34 25 32 32 32 33 32 32 32 32 32 32 32 32 32

MUNICIPIOS	Número de electores de que se compone la Sección	Han tomado parte en la votación	Sr. Mata	Sr. Asenjo	Sr. Calleja	Sr. Palazuelos	Sr. Morquecho	Sr. G. Manrique.	Sr. Pisón	Sr. Ríu	Sr. Del Pecho	Sr. Simón	Varios	En blanco
Fresno de Rodilla Galarde. Galarde. Gamonal de Ríopico. Gredilla la Polera Hontomín Hontoria de la Cantera Hormaza. Hormazas (Las). Hornillos del Camino. Huérmeces Hurones Ibeas de Juarros Isar Lodoso Mansilla de Burgos. Marmellar de Abajo Marmellar de Abajo Marmellar de Arriba Mazuelo de Muñó Medinilla Modúbar de la Emparedada Molina de Ubierna (La) Nuez de Abajo (La) Orbaneja. Riopico Palacios de Benaver. Palazuelos de la Sierra Páramo del Arroyo. Pedrosa de Rio Urbel Pineda de la Sierra Quintanadueñas. Quintanarruz. Quintanalla-Pedro Abarca Quintanilla-Somuñó Quintanilla-Somuñó Quintanilla-Somuñó Quintanilla-Somuñó Revillarruz. Riocerezo Rioseras. Robredo-Temiño Ros San Adrián de Juarros San Adrián de Juarros San Adrián de Juarros San Pedro Samuel Santo Carus de Juarros San Pedro Samuel Santa Cruz de Juarros San Adrián de Juarros San Pedro Samuel Santovenia de Oca. Sarracín Sotopalacios Sotragero Susinos del Páramo Tardajos 'Ullariero Villagutiérrez Villualilla de Burgos Villamiel de la Sierra Villariero Villarmero Villarde Villorejo Villorejo Villorejo Villorejo Villorejo Villorejo Villorejo Villorejo	127 74 263 211 148 195 100 201 118 198 117 434 205 116 102 59 54 251 59 156 164 117 139 212 164 57 178 186 189 129 209 111 123 194 170 254 160 78 148 240 201 150 300 181 136 164 88 172 164 165 82 321 68 439 103 140 162 120 1066 465 138 107 171 72 278 409 101 116 170 171 72 278 409 103 140 162 120 1066 163 181 164 170 171 772 278 409 101 101 101 101 102 103 104 105 105 108 107 107 108 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 109 108 108 109 108 109 108 109 108 108 109 108 108 109 108 108 109 108 108 108 108 108 108 108 108 108 108	33 27 174 107 93 148 38 27 40 71 46 97 64 26 56 23 49 38 19 76 21 36 91 28 67 16 37 82 109 67 116 67 7 52 47 67 48 16 83 140 123 85 145 145 145 145 145 145 145 145 145 14	4 12 161 25 28 57 12 11 14 21 63 35 17 10 45 12 14 42 10 6 10 6 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	5 24 161 25 27 56 12 11 14 30 63 34 17 10 47 10 14 42 10 6 11 4 42 10	5 13 105 25 28 57 13 105 25 28 57 13 12 14 20 63 35 17 1 10 49 13 14 42 15 6 11 5 34 8 8 45 52 33 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 4 49 3 70 3 19 83 10 49 17 4 50 13 16 50 1 13 87 34 33 15 21 33 28 6	5 10 161 25 28 55 11 11 14 19 61 34 17 1 10 43 10 14 42 10 6 10 5 34 8 7 45 41	5 10 161 25 27 57 8 11 11 4 17 61 34 17 1 10 43 12 14 42 10 6 10 5 33 8 7 45 41 ** 23 33 ** 38 8 ** 2 39 11 51 25 22 5 27 46 10 13 16 ** 7 94 21 32 1 32 ** 35 1 28 76 10 43 13 22 33 28 6	28 18 5 62 59 90 23 6 29 26 19 25 12 4 55 11 10 20 1 30 1 30 80 22 18 23 43 75 24 37 52 64 93 28 29 41 41 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	28 17 18 61 58 90 23 6 29 26 20 25 14 4 55 11 10 29 1 30 81 19 16 24 37 52 64 93 28 1 23 4 4 4 5 6 6 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	28 15 6 61 58 89 23 5 28 27 18 22 13 4 55 11 10 22 13 4 55 11 10 22 13 4 55 11 22 13 4 55 14 40 116 39 59 14 40 117 128 128 129 130 140 150 160 170 170 170 170 170 170 170 17	28 13 11 61 58 90 23 8 29 26 19 22 11 4 55 11 10 2 29 1 30 89 22 4 37 54 64 93 28 28 38 9 14 40 116 36 60 96 22 41 72 4 51 11 10 21 11 10 11 11 11 12 12 13 14 15 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 16 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	28 3 5 61 58 90 21 8 29 26 17 22 11 4 55 11 30 81 20 17 24 37 51 64 93 27 1 25 4 4 4 6 14 25 12 16 4 4 4 6 17 2 4 4 6 17 18 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1	30 24 30 35 3 3 5 3 3 5 3 3 5 3 3 5 3 3 5 3 3 5 3 3 5 3 3 5 5 3 3 5 5 3 3 5 5 3 5 5 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 5 7 5 6 6 10 3 5 6 7 5 6 6 10 3 5 6 7 5 6 6 10 3 5 6 7 5 6 7 5 6 7 5 6 7 5 6 7 5 6 7 5 7 5